



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024000339
31-01-2024

SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SABANETA

IMPLICADO	MARTINEZ ALVARADO LUIS DAVID
CÉDULA DE EXTRANJERÍA	26345177
N. DE COMPARENDO	563108020
FECHA DE LOS HECHOS	20 DE AGOSTO DE 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

La **INSPECCION DE POLICIA**, constituyó audiencia pública, con el objeto de resolver el comparendo N. 563108020 del 20 DE AGOSTO DE 2021 del señor(a): MARTINEZ ALVARADO LUIS DAVID, con CÉDULA DE EXTRANJERÍA N. 26345177, realizado por PT MONTERO BLANCO HENRY YESID, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana.

Acto seguido, **EL INSPECTOR DE POLICÍA, DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificado por la Ley 2197 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el 20 DE AGOSTO DE 2021 **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA**, del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. **563108020** por los hechos ocurridos el día **20 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las **15:45:00.000** horas; en la dirección KR 48 CL 51 SUR, barrio: URB. VILLAS DEL CARMEN del Municipio de Sabaneta, impuesto al señor(a): **MARTINEZ ALVARADO LUIS DAVID**, con CÉDULA DE EXTRANJERÍA N. **26345177**, residente en PRADO CENTRO, con número de teléfono: y realizado por el PT MONTERO BLANCO HENRY YESID, adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta, donde se evidencian comportamientos contrarios a la convivencia, en coherencia con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que dicho procedimiento se desarrolla por los hechos ocurridos el día, fecha y hora señalados, en el lugar y por la persona acá individualizada e identificada, en el comparendo y en esta resolución; presuntamente por infringir el decreto 261 de 2021 Art. 35 - *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía* de la Ley 1801 de 2016, MULTA GENERAL TIPO 4.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL USO DE TAPABOCAS EN LUGARES PÚBLICOS, DONDE HAYA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” el cual en su artículo primero y cuarto decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el uso obligatorio de tapabocas a todas las personas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y que se



ubiquen en espacios públicos o se dirijan a los diferentes medios de transporte público, áreas donde haya afluencia masiva de personas, tales como parques, centros comerciales, restaurantes, bares, supermercados, bancos, farmacias, centros de salud incluidos odontológicos, hospital, veterinarias, lugares de trabajo, zonas comunes de unidades residenciales sometidos a régimen de propiedad horizontal, vías públicas, entre otros espacios similares.

ARTÍCULO CUARTO: *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y podrán cesar sus efectos cuando las causas que le dieron origen desaparezcan, al igual que puede ser modificado si estas causales persisten o se incrementan”*

En coherencia con lo anterior y el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 y con la procedibilidad de la acción, el presunto infractor no se presentó a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, del Municipio de Sabaneta, para objetar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 563108020.

Los artículos 206 y 216 de la ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y las competencias de los inspectores de policía, de la siguiente manera;

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación...”

“ARTÍCULO 216. FACTOR DE COMPETENCIA. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que analizado lo actuado, los descargos del ciudadano, y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva impuesta en el lugar de los hechos, y las pruebas allegadas y notificada en estrados; no le queda duda razonable al Despacho que el señor(a): **MARTINEZ ALVARADO LUIS DAVID**, es responsable por los actos establecidos en la orden de comparendo, en el sentido se encontraba infringiendo el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, toda vez, que en la actividad de policía el patrullero menciona; el ciudadano infringe el decreto municipal numero 261 del 13/08/2021 en su artículo 1 parágrafo 2 al no portar tapabocas. Seguidamente señala el despacho que el ciudadano no se presentó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes desde la imposición del comparendo ante la autoridad competente, para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento establecido. Adicionalmente menciona el despacho el artículo 223, parágrafo 1 de la mencionada Ley; “*Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía*



considerare indispensable decretar la práctica de una prueba adicional'.

Por lo anteriormente expuesto, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA del municipio Sabaneta, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor(a): **MARTINEZ ALVARADO LUIS DAVID**, con CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26345177, por la orden de comparendo y/o medida correctiva N°. 563108020 que hace alusión el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, por los hechos ocurridos el día 20 DE AGOSTO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al (la) declarado(a) infractor(a), Medida Correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 en cuantía equivalente de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$618.664) M/C, correspondiente a 14,587 UVT; atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía de la Ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en la cuenta del banco BANCOLOMBIA, en convenio 87143, con referencia correspondiente a su número de documento de identidad y a este despacho allegar copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace saber el (la) ciudadano(a), que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

(...)"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumpliendo el tiempo establecido en la ley procédase al envío de proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Luis Fernando Salazar Uribe'.

LUIS FERNANDO SALAZAR URIBE
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA